



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4720

Sancionada: 15/12/2011

Promulgada: 20/12/2011 - Decreto: 69/2011

Boletín Oficial: 02/01/2012 - Nú: 5000

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

**TITULO I
REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES**

Artículo 1°.- Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500,00) mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Dirección General de Rentas por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2011 inclusive, en los siguientes casos:

- a) Deudas en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.
- b) Deudas en concepto de impuestos a los automotores correspondientes al único vehículo automotor de propiedad del contribuyente, siempre y cuando no supere la valuación fiscal máxima que establezca la Dirección General de Rentas.
- c) Deudas en concepto de impuestos sobre los ingresos brutos, correspondientes a los contribuyentes directos inscriptos en el Régimen Simplificado, encuadrados en las categorías B y C, exclusivamente.

Artículo 2°.- El importe de la deuda se deberá pagar de la siguiente manera: hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas de un valor fijo de pesos ochenta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

(\$80) cada una. Si pagada la cantidad máxima de cuotas indicada, aún quedara un remanente de deuda, el mismo se considerará cancelado.

Artículo 3°.- Por cada año de cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones correspondientes al plan especial de facilidades, como así también de las obligaciones fiscales corrientes correspondientes al objeto imponible y/o actividad gravada a que corresponda la deuda incluida en el plan, el contribuyente o responsable tendrá derecho a solicitar se le reduzca en doce (12) cuotas la extensión del plan.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4°.- El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho, cuando:

- a) No se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas, seguidas o alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del incumplimiento que la genere causando la pérdida de los beneficios establecidos en la presente.

Artículo 5°.- El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 6°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del régimen especial de facilidades de pago que se dispone en la presente ley. En especial establecer los formularios a completar por los contribuyentes para su acogimiento, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad establecido, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que deba efectuarse.

Artículo 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.